



CONGRESO DE LA NACIÓN  
ARGENTINA

*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

## PROYECTO DE LEY SOBRE EL USO, PROHIBICIONES Y TRIBUTO A LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO

### Capítulo I De los Objetivos

**Artículo 1°. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto reducir a los valores mínimos posibles los efectos negativos sobre las personas y el medio ambiente que genera los desechos plásticos de un solo uso, fomentando así un uso más eficiente de los recursos, apostando a potenciar el desarrollo de la economía circular y nuevas técnicas, tecnologías y productos más sustentables.

**Artículo 2°. FINALIDAD.** La presente ley tiene por finalidad restringir en la mayor cantidad de casos posibles, y gravar de forma indirecta, a todos aquellos plásticos de un solo uso que se utilicen en la República Argentina ya sea para bienes finales de consumo, para procesos productivos o prestación de servicios.

**Artículo 3°. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Será de ámbito de aplicación de la presente ley todas las actividades que en su desenvolvimiento utilicen derivados plásticos de los siguientes componentes:

- a) PET (Polietileno Tereftalato)
- b) PEAD (Polietileno de Alta Densidad)
- c) PVC (Policloruro de Vinilo)
- d) PEBD (Polietileno de Baja Densidad)
- e) PS (Poliestireno)
- f) Otros plásticos (PA, ABS, Acrílicos)

### Capítulo II De las prohibiciones



CONGRESO DE LA NACIÓN  
ARGENTINA

*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

**Artículo 4°. PROHIBICIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO.** Se restringe la comercialización de los productos de plástico de un solo uso incluidos en Anexo I a partir del primero de julio de 2021. Al fin de cumplir con los objetivos de la presente ley, todos los agentes implicados en la comercialización deberán fomentar el uso de alternativas reutilizables o de otro material no plástico.

En cualquier caso, se prohíbe la distribución gratuita, debiéndose cobrar un precio por cada uno de los productos de plástico que se entregue al consumidor, diferenciándolo en el ticket de venta.

**Artículo 5°. INFORMACIÓN Y MODIFICACIÓN.** La Autoridad de Aplicación podrá modificar todos los productos enumerados en el listado del Anexo I de la presente.

La Autoridad de Aplicación llevará a cabo un seguimiento de la reducción del consumo de estos productos y, en función de los resultados, podrá proponer la revisión del calendario anterior y otras posibles vías para reducir su consumo, lo que deberá ser establecido reglamentariamente.

La Autoridad de Aplicación elaborará un informe de la evolución de las medidas adoptadas de conformidad con este artículo, lo comunicará al Congreso de la Nación y lo pondrá a disposición del público en general.

**Artículo 6°. EXCEPCIONES.** Quedan exceptuados de restricción de uso de plásticos de un solo uso el material sanitario que no pueda ser suplantado en su uso por cuestiones de higiene y seguridad de la salud. No obstante la Autoridad de aplicación puede fijar criterios de reducción programado de uso y cambio tecnológico.



CONGRESO DE LA NACIÓN  
ARGENTINA

*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

**Artículo 7°. INFORMACIÓN.** Los productores tendrán que informar en la etiqueta del producto plástico si es un producto de un solo uso o si es reciclable, y en qué porcentaje.

**Artículo 8°. REGÍMENES DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR.** La Autoridad de Aplicación desarrollará regímenes de responsabilidad ampliada del productor para los productos de plástico de un solo uso enumerados en el Anexo I. La responsabilidad ampliada deberá comprender costes de recolección de los productos desechados en los sistemas públicos de recolección de residuos, incluida la infraestructura y su funcionamiento, y el posterior transporte y tratamiento de los residuos.

### **Capítulo III**

#### **Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables**

**Artículo 9°. IMPUESTO ESPECIAL.** Se crea un Impuesto especial de carácter indirecto sobre los envases de plástico no reutilizables de un solo uso que recae sobre aquellas actividades que se relacionen con la fabricación o importación de dichos envases. La alícuota básica se establece en cuatro pesos (\$ 4) por kilogramo de plástico.

**Artículo 10°. ACTUALIZACIONES.** A los fines de establecer una actualización de la alícuota fijada en el artículo 9, la Autoridad de Aplicación actualizará los importes de manera semestral teniendo como referencia la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que publique en su página oficial el Instituto Nacional de Estadística y Censos.



CONGRESO DE LA NACIÓN  
ARGENTINA

*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

**Artículo 11. ALCANCE DEL GRAVAMEN.** Recaerá el hecho imponible sobre todos los envases de plástico no reutilizables que sirvan para contener productos líquidos o sólidos o para envolver bienes o productos alimenticios compuestos por los derivados plásticos mencionados en el artículo 3 de la presente ley. Asimismo, tendrán la consideración de envases de plástico aquellos envases que, estando compuestos de más de un material, contengan plástico.

**Artículo 12. MODIFICACIONES.** El Poder Ejecutivo Nacional podrá modificar la alícuota en +/-50% según lo considere oportuno.

**Artículo 12. EXCEPCIONES.** La fabricación o importación de envases de plástico no reutilizables destinados al acondicionamiento primario de medicamentos o uso sanitario, siempre que dichas circunstancias queden acreditadas previo requerimiento de la Administración Federal de Impuesto Públicos.

**Artículo 13. DESTINO DE LOS FONDOS.** Los fondos recaudados en conceptos fijados en el artículo 9 serán destinados íntegramente a líneas de financiamiento tanto para empresas privadas, organizaciones civiles, organizaciones sin fines de lucro, cooperativas y demás instituciones que inicien proyectos de investigación, desarrollo e innovación tendientes a cumplir con el objetivo que persigue el presente proyecto de ley.

Los fondos también podrán ser utilizados para adquisiciones de bienes de capital, capacitación o capital de trabajo siempre a una tasa por debajo de



CONGRESO DE LA NACIÓN  
ARGENTINA

*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

valores de mercado. La alícuota de la tasa del prestamos será fijará por la Autoridad de Aplicación.

Las provincias y municipios que se suscriban a la presente ley, percibiendo los fondos fijados en el artículo 18, deberán respetar los mismos objetivos de los fondos que aplica el Gobierno nacional.

#### **Capítulo IV**

#### **Prevención de residuos**

**Artículo 14. PREVENCIÓN DE RESIDUOS.** Se fija como objetivo concreto y cuantificable por parte de la política de residuos fomentar todas las actividades que pueda promocionar la reducción de los residuos y desechos, ya sea vía de la disminución del uso de objetos concretos y cuantificables como la sustitución por otros componentes o cambios en los hábitos de consumo.

**Artículo 15. RESIDUOS PLÁSTICOS.** Los sectores de la hostelería y restauración deberán ofrecerles a sus consumidores, clientes o usuarios de sus servicios la posibilidad de consumo de agua no envasada de forma gratuita y complementaria a la oferta del establecimiento con el fin de incentivar la reducción de envases plásticos de un solo uso, promoviendo la utilización de fuentes de agua potable y de envases reutilizables siempre y cuando sea bajo condiciones que garanticen la higiene y la seguridad alimentaria.

**Artículo 16. RESIDUOS PLÁSTICOS EN LA ADMISNITRACIÓN PÚBLICA.** Se instruye a toda la Administración Pública Nacional a tomar acciones concretas para reducir el uso de envases plásticos de un solo uso, fomentando la utilización



CONGRESO DE LA NACIÓN  
ARGENTINA

*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

de fuentes de agua potable y de envases reutilizables siempre y cuando sea bajo condiciones que garanticen agua apta para el consumo humano y respete condiciones sanitarias exigibles.

Se invita a las dependencias públicas de las provincias, de los municipios y comunas a acompañar esta política de reducción de residuos plásticos.

**Artículo 17. CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN.** La Autoridad de Aplicación deberá implementar programas de créditos y de políticas públicas con el fin de generar campañas de capacitación y formación a fines de cumplir con los objetivos de la presente ley.

**Artículo 18. ASOCIACIONES CIVILES.** La Autoridad de Aplicación deberá garantizar la participación de la ciudadanía en el general y las organizaciones no gubernamental destinadas a la defensa del medio ambiente y/o de los consumidores en el control y participación de las políticas que lleve adelante. Además, podrán participar en la elaboración, presentación y valoración de los proyectos a financiarse en el artículo 13 de la presente.

## Capítulo V

### PROVINCIAS Y MUNICIPIOS

**Artículo 19. PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y COMUNAS.** Las Provincias, Municipios y Comunas que expresen su adhesión a la presente ley serán beneficiadas con el OCHENTA POR CIENTO (70%) de los fondos generados por la recaudación fijada en el artículo 9 de la presente ley. El régimen de reparto



CONGRESO DE LA NACIÓN  
ARGENTINA

*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

para los beneficiarios adheridos será automático. La proporción destinada a municipios y comunas no podrá ser menor de CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total los fondos que perciban la provincia por la coparticipación de los fondos provenientes a la adhesión a esta norma.

**Artículo 20. CONTROL.** La Autoridad de Aplicación deberá establecer mecanismos de control que aseguren la transparencia en la utilización de las remesas y al correcto destino de las finalidades establecidas en el artículo 1º de la presente ley.

**Artículo 21. BENEFICIO POR OBJETIVOS.** La Autoridad de Aplicación fijará criterios de puntuación en base a los grados de avances que tengan los municipios y comunas a fin de premiar a aquellas administraciones públicas que obtengan logros concretos a fines de cumplir la presente ley.

**Artículo 22. PROYECTOS INNOVADORES.** La Autoridad de Aplicación fijará criterios para crear una línea de crédito para financiar proyectos de innovación que permitan cumplir con los objetivos de esta ley. Estos proyectos podrán ser presentados por las provincias, municipios y comunas, así como por actores privados u organizaciones sin fines de lucro.

## Capítulo VI

### De las Disposiciones Finales

**Artículo 23. CONGRUENCIA.** La presente ley se aplicará cumpliendo los principios establecidos en la Ley 25.675 de Política Ambiental Nacional, principalmente los fijados en los artículos 4º y 6º.



**CONGRESO DE LA NACIÓN  
ARGENTINA**

*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

**Artículo 24. PRESUPUESTO.** Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley, durante el ejercicio de entrada en vigencia de la misma.

**ARTÍCULO 25. AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** El Poder Ejecutivo Nacional determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

**Artículo 26. REGLAMENTACIÓN.** El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los treinta (30) días de su sanción.

**Artículo 27.** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



**CONGRESO DE LA NACIÓN  
ARGENTINA**

*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

**ANEXO I**

Se enumeran los artículos de plástico de un solo uso productos sujetos a restricciones:

- 1) Vasos para bebidas, incluidos sus tapas y tapones.
- 2) Recipientes para alimentos, tales como cajas, con o sin tapa, utilizados con el fin de contener alimentos que:
  - a) Están destinados al consumo inmediato, in situ o para llevar.
  - b) Normalmente se consumen en el propio recipiente.
  - c) Están listos para el consumo sin ninguna otra preparación posterior, como cocinar, hervir o calentar, incluidos los recipientes para alimentos utilizados para comida rápida u otros alimentos listos para su consumo inmediato, excepto los recipientes para bebidas, los platos y los envases y envoltorios que contienen alimentos.
- 3) Hisopos de algodón, excepto si entran en el ámbito de los productos sanitarios.
- 4) Cubiertos (tenedores, cuchillos, cucharas, palillos).
- 5) Platos.
- 6) Sorbetes, excepto si entran en el ámbito de los productos sanitarios.
- 7) Mezcladores de bebidas.
- 8) Recipientes para alimentos hechos con productos derivados de tipos de plásticos definidos en el artículo 3 de la presente ley.



**CONGRESO DE LA NACIÓN  
ARGENTINA**

*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

**FUNDAMENTOS**

El cambio climático es uno de problemas más importantes, complejos y apremiantes que afronta todos los países del mundo, no distinguiendo de fronteras, etnias, religiones o clases sociales. Todos somos afectados directamente por igual.

Esto es producto del daño que la acción humana le está generando al medio ambiente, el cual no tiene precedentes. No hay voces en la comunidad científica y política mundial que no reconozca que el cambio climático es una realidad, y que urge realizar modificaciones en las formas que nos relacionamos con el ambiente, cómo producimos y cómo consumimos.

Unos de los principales ejes del impacto ambiental es la cantidad exorbitante de basura que generamos día a día. Sólo en Argentina se genera una tonelada de basura cada dos segundos. De ese total, el 15 % corresponde a plásticos.

Si bien puede no ser el residuo más importante en volumen, la particularidad del plástico es que tarda muchísimos años en degradarse. Por ejemplo, las bolsas de plástico común tardan 150 años en degradarse y hasta 1.000 años una botella de bebida PET. A diferencia de un envase de tetrabrik que tarda 30 años o 10 años una lata de refresco de aluminio.

Además de no degradarse fácilmente, cuando lo hace no desaparece del todo, sino que se deshace en partículas de tamaño ínfimo, a veces inferior a micras, que acaban inundando aire, tierra y agua. Es el conocido problema de los microplásticos, que ha saltado a la opinión pública en los últimos años. Debido a ellos, los mares se están convirtiendo en una “sopa de plástico”. Los pequeños fragmentos pueden encontrarse no sólo en el ambiente, sino también



**CONGRESO DE LA NACIÓN  
ARGENTINA**

*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

incorporados a los tejidos de los seres vivos y hasta en la comida que consumimos diariamente.

Lamentablemente el plástico se ha convertido en un material básico para la sociedad de consumo. Desde su hallazgo, no hace falta tallar objetos en madera, metal, cuero, fibras u otros materiales. Basta con verter una pasta en un molde y tener cientos de miles de copias del mismo objeto.

Aunque generalmente asociamos la emisión de CO<sub>2</sub> a la emisión de motores de combustión, nos olvidamos de que una parte importante de la producción mundial de hidrocarburos y crudo van a parar a producir plásticos, estimaciones hablan entre el 4 y 6% del total. Plásticos principalmente de un solo uso, no renovable, responsables también en importante medida de la emisión de gases invernadero que contribuyen al cambio climático.

La revista Science Advances publicó una investigación de la Universidad de California en Santa Bárbara, Estados Unidos, con el cálculo del volumen total de todo el plástico producido en toda la historia en el mundo, cuyo resultado fue de 8.300 millones de toneladas. De ese número, unas 6.300 millones de toneladas ahora son residuos, y el 79% de ellos se encuentra en vertederos o en el entorno natural.

Lo más impactante de la cifra que del total producido en la historia de la humanidad, es que la mitad fue en los últimos 13 años. Las cifras de producción hablan por sí solas: en 2015 se produjeron 380 millones de toneladas frente a los 2 millones de toneladas de 1950. Vale recordad que el plástico es un producto nuevo para las personas, que fue creado hace no más de 70 años. Y no ha dejado de expandirse en todas las actividades humanas.



CONGRESO DE LA NACIÓN  
ARGENTINA

*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

Este problema de sobre producción y utilización del plástico va acompañado con la falta de reciclaje. Más de 90% de los residuos de plástico que existen hoy en la naturaleza no fueron reciclados ni una sola vez. Y según la ONU solo el 9% del plástico que utilizamos diariamente se recicla.

En el plano internacional, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Rio+20) reafirmó que “promover patrones de consumo y producción sostenibles (CPS) es uno de los tres objetivos generales y requisitos indispensables para el desarrollo sostenible...”. También reiteró que “...son imprescindibles los cambios fundamentales en la manera en que las sociedades consumen y producen para lograr el desarrollo sostenible a nivel global”.

Sobre el tema de este proyecto, en la cuarta Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente de marzo de 2019 en Nairobi, los países integrantes se han comprometido a promover “...patrones de consumo y producción sostenibles” .... ”a través de la economía circular y otros modelos económicos sostenibles”.

Asimismo, se ha fijado como agenda para el 2030 la reducción drástica del uso de plásticos, específicamente en su artículo 5, inciso l) se han comprometido a abordar “...el daño a nuestros ecosistemas causado por el uso no sostenible y eliminación de productos plásticos, incluso reduciendo significativamente el plástico de un solo uso productos para 2030, y trabajaremos con el sector privado para encontrar productos asequibles y alternativas ecológicas.”. <sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> El oficial en inglés: “We will address the damage to our ecosystems caused by the unsustainable use and disposal of plastic products, including by significantly reducing single-use plastic products by 2030, and we will work with the private sector to find affordable and environmentally friendly alternatives.” Draft Ministerial Declaration of the 2019 United Nations Environment Assembly “Innovative solutions for environmental challenges and sustainable consumption and production”, Nairobi, 14.03.2019)



**CONGRESO DE LA NACIÓN  
ARGENTINA**

*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

Ante esta acuciante situación resulta necesario tomar medidas concretas. Ha llegado el momento de tomar acciones firmes por parte del gobierno en sus tres niveles: nacional, provincial y municipal, tal como manda la Constitución Nacional en su artículo 41. Medidas precisas para reducir el uso de plásticos de un solo uso en todo el territorio nacional.

Es necesario que nuestro país apueste por una economía circular, un modelo de economía más sustentable donde primen, como principio general respecto a los bienes de consumo, cuatro R: Reducir, Reutilizar, Reparar y Reciclar.

Donde el fin último sea que el valor de los productos, materiales y recursos (agua, energía, etc) se mantenga en la economía durante el mayor tiempo posible, y se reduzca al mínimo la generación de residuos. Modelo muy distinto al actual, de economía lineal, donde se producen bienes, se consumen y se desechan.

Los beneficios son claros para la sociedad, ya que permiten hacer uso más eficiente de nuestros recursos, consumiendo menos materias primas nuevas. Dichos beneficios no sólo son ambientales sino también económicos ya que abren nuevas posibilidades y modelos de negocios generando oportunidades de empleo, salto tecnológico y crecimiento económico.

A pesar de estar afrontando una pandemia internacional sin precedentes, no hay que dejar de dar el debate de cómo salir de esta crisis social y económica. No es la única vía impulsar anticuados métodos de producción y consumo sino también es posible, y necesario, impulsar una transición ecológica que permita ser motor de crecimiento, innovación, inclusión, generación de nuevos puestos



**CONGRESO DE LA NACIÓN  
ARGENTINA**

*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

de trabajo, preservación del medioambiente y mejora de los entornos de vida de los seres vivos.

Por eso resulta innegable la necesidad de restringir en la mayor cantidad de casos posibles, y gravar de forma indirecta, a todos aquellos plásticos de un solo uso que se utilicen en la República Argentina ya sea para bienes finales de consumo, como para procesos productivos o prestaciones de servicios.

Surge la necesidad de gravar el uso de plásticos de un solo uso para aquellos productos que no se puedan reemplazar en el corto plazo por 2 razones: Una es la de desincentivar el uso de los productos descartables además de cargar parte del costo que deriva de todo el desecho generado. Y segundo, como una manera de financiar las políticas activas para reconvertir productivamente a las empresas y desarrollar nuevas tecnológicas que sean superadoras a las actuales.

Se estima que se tiran en Argentina 12 millones de botellas PET al día. Visto de la cantidad de residuos, muestra la magnitud del problema que afrontamos. Y visto desde del lado de la recaudación, solo en este concepto del orden de 788.400 millones de pesos anuales. Los residuos plásticos son en el orden de 2 millones de toneladas por año, dando un marco a la magnitud de base imponible, llegando a poder recaudarse 16 mil millones de pesos en este concepto. Un concepto hasta un cuarto de lo recaudado en Impuesto a los débitos y créditos bancarios en 2019.

Será necesario para cumplir con los objetivos del proyecto de presente ley crear un régimen de responsabilidad sobre los productores de plásticos de un solo uso para tener un registro actualizado de todos los actores de la cadena, para fijar parámetro que regulen los costos que conlleva la recolección de los residuos, así como la infraestructura y transporte necesario para el correcto trato de los residuos.



**CONGRESO DE LA NACIÓN  
ARGENTINA**

*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

Resulta necesario para cumplimentar con los objetivos de reducir los desechos plásticos de un solo uso que las administraciones públicas y organismos públicos dependiente de la administración nacional, así como los sectores hoteleros y de restauración fomente la utilización de agua potable sin la necesidad de utilizar envases desechables siempre garantizando un agua apta para el consumo humano y respetando condiciones sanitarias exigibles.

Sin dudas que lograr la aplicabilidad integral de este proyecto llevará un cambio cultural, productivo y económico profundo, pero dados los incontrastables datos respecto al efecto que está teniendo en el medio ambiente nuestro actual patrón de consumo resulta innegable que es el único camino posible y necesario que debe impulsar el Estado, donde los actores privados deberán acompañar.

Para hacer esa transición ambiental más progresiva y sustentable desde lo económico es importante que el Estado nacional destine de mínima los recursos del impuesto creado en este texto para financiar todos los proyectos de investigación e innovación tanto público como privado, así como otorgar subvenciones a las fábricas y comercios para acompañar este proceso.

Otro actor importante que se debe dotar con recursos presupuestarios acordes es a los gobiernos provinciales y locales para que ellos en sus propios territorios puedan afrontar financieramente todas las políticas necesarias para impulsar los desafíos que se presentan.

El reto planteado no es menor, es cambiar procesos productivos, insumos, bienes, tipos de consumo hasta patrones culturales muy arraigados pero es el único camino posible si queremos cuidar al medio ambiente, entorno donde desarrollamos todas nuestras actividades.



**CONGRESO DE LA NACIÓN  
ARGENTINA**

*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

Por todo lo antes mencionado, es de vital importancia de proteger nuestros recursos naturales y la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones solito a mis pares me acompañen en este proyecto de ley.